

Acción de Tutela 2021-00347-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE – TOLIMA**

Nueve (09) de agosto de dos mil Veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Accionante: FRANCY CAROLINA POLANCO

Demandado: COMFENALCO

Rad: 2021 -00347-00.

Se procede a resolver de fondo la presente acción de tutela interpuesta por FRANCY CAROLINA POLANCO, contra el COMFENALCO- TOLIMA

I.- LA ACCIÓN

Por medio de la presente acción, la señora Francy Carolina Polanco, solicita la protección del derecho fundamental de petición el cual considera vulnerado por la accionada, de conformidad con los siguientes:

II.- HECHOS

*Para el 25 de junio de 2021, presentó ante a través de electrónico atencionusuario@comfenalco.com.co una solicitud para que se oficiara al Ministerio de Vivienda informando la conformación de nuevo hogar para que se le permita acceder a un subsidio de vivienda ya que aparece bloqueada actualmente, Sin embargo, hasta la fecha no le brindan ninguna solución o alternativa
La entidad accionada no ha dado eficaz respuesta a la petición elevada vulnerando el Derecho de Petición consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con el C.P.A.C.A*

III.- PRETENSIONES

De conformidad con lo anterior, se DECLARE la vulneración a su Derecho Fundamental a la Derecho de petición y debido proceso, por parte del COMFENALCO –TOLIMA.

Acción de Tutela 2021-00347-00

Que se ordene a COMFENALCO –TOLIMA, oficiar a Ministerio de Vivienda la novedad de conformación de nuevo hogar y se me permita acceder al subsidio de vivienda, Y las demás medidas, sanciones y reparaciones que a su sana crítica señor juez crea pertinentes para la completa reparación a mis derechos vulnerados

IV.- TRÁMITE

Una vez subsanada la demanda, por auto del 28.julio.2021 se dio el trámite respectivo a la presente acción de tutela, ordenando la notificación a las partes intervinientes, para lo cual se libraron los oficios respectivos.

CAJA DE COMPENSACION COMFENALCO manifiesta en su escrito de contestación que una vez recibida la presente acción de tutela, procedieron a realizar las indagaciones tendientes a establecer el trámite adelantado al derecho de petición enviado el 25 de junio de 2021, al correo electrónico atencionuruario@comfenalco.com.co, como lo señalo la accionante, evidenciándose que del correo abogado1@jurintegabogados.com la Dra. María del Pilar Fajardo Medina, solo envió imagen del remitente “Dra. María Del Pilar Fajardo Medina, abogada especializada JURISTEG LTDA”, mas no encontraron texto, solicitud o archivo adjunto del Derecho de Petición, que ameritara tramitar, como se evidencia en la imagen aportada y en certificación emitida por la Unidad de Informática de Comfenalco Que, la Caja de Compensación familiar de Fenalco del Tolima COMFENALCO, tuvo conocimiento de manera formal del derecho de petición enviado por abogado1@jurintegabogados.com, solo hasta el 23 de julio de 2021. Es decir, que se encuentran dentro de término legal para dar respuesta al Derecho de Petición. Así las cosas, Comfenalco procedió a dar respuesta al Derecho de Petición de la accionante el 2 de agosto de 2021, en donde se da respuesta de fondo e informa que la solitud ya fue radicada en el Ministerio de Vivienda y quedando a la espera que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por ser la entidad competente, aplique esta novedad.

Que pecto a las funciones propias de las Cajas de Compensación Familiar en el proceso de validación de la información, han cumplido a cabalidad con la mismas y le corresponde al ente territorial aplicar la novedad, por ser de su competencia. En consecuencia, no cabe duda que COMFENALCO, no ha transgredido, ni vulnerado ningún derecho fundamental de la señora FRANCY CAROLINA POLANCO TAVERA o su familia, y en virtud a ello mi representada debe ser

Acción de Tutela 2021-00347-00

exonerada de cualquier tipo de responsabilidad en el caso objeto de esta acción.

V.- CONSIDERACIONES

La jurisprudencia constitucional ha sido enfática al sostener que si en el curso de la acción; la vulneración o amenaza a los derechos fundamentales invocados desaparece, la tutela pierde su razón de ser, pues bajo esas condiciones no existiría una orden que impartir. En realidad, “el objeto esencial de la acción de tutela es garantizar la efectiva e inmediata protección de los derechos fundamentales, pues ciertamente, el sentido de este amparo judicial es que el Juez Constitucional, una vez analizado el caso particular pueda proferir un fallo en procura de la defensa de los derechos vulnerados al afectado, siempre y cuando exista motivo para ello”.

“Pero si la situación fáctica que generó la amenaza o vulneración ya ha sido superada, la decisión que pueda proferir el Juez de Tutela no tendría ninguna resonancia frente a la posible acción u omisión de la autoridad pública, pues a los afectados ya se les satisfizo lo pretendido en el escrito de tutela, mediante la actuación positiva de las autoridades públicas al garantizar eficazmente el derecho fundamental” (Corte Constitucional Sentencia T-536 de 2006).

De acuerdo a lo anterior y una vez analizadas las pruebas obrantes en el proceso, tenemos que la CAJA DE COMPENSACION CONFENALCO, en su respuesta a la tutela manifiestan y adjuntan pruebas de la respuesta que han entregado a los requerimientos del derecho de petición incoado en junio de 2021, motivo por el cual, la presente tutela será negada en razón a que carece de sentido emitir un pronunciamiento diferente al respecto, ello teniendo que nos encontramos frente al hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: *NEGAR la presente acción de tutela interpuesta por FRANCY CAROLINA POLANCO, contra LA CAJA DE COMPENSACION CONFENALCO- TOLIMA de conformidad con las razones expuestas.*

Acción de Tutela 2021-00347-00

Segundo: Declarar como hecho superado las pretensiones de la presente acción en contra de la CAJA DE COMPENSACION CONFENALCO- TOLIMA

Tercero: Notificar a las partes este fallo por la vía más expedita.

Cuarto: En caso de que esta sentencia no fuere impugnada por las partes dentro del término legal, remítase este expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase,

La Juez



CARMENZA ARBELAEZ JARAMILLO